

AUTO

(29 AUG 2023)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. ZONA CENTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1579 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante petición con radicación No. 50C2023ER10600 del 18-07-2023, los señores RUDY YOLIMA AGUILAR CORREDIN identificada con C.C. No. 52.812.347, RAFAEL ANTONIO AGUILAR CORREDIN identificado con C.C. No. 1.053.323.594 y LORENA AGUILAR CORREDIN identificada con C.C. No. 1.053.340.506, solicitaron la inscripción de la compraventa del garaje noventa y uno y del depósito siete, que hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PASEÓ DE SAN DIEGO – PROPIEDAD HORIZONTAL, identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1570654 y 50C-1570759 respectivamente, contenida en la Escritura No. 3474 del 21 de noviembre del 2005, otorgada en la Notaria sesenta y cuatro (64) del Circulo Bogotá, la cual, según exponen, se omitió inscribir en el momento del registro con ocasión al turno de calificación 2006-4889, situación que a su vez permitió el registro de un embargo en la anotación No. 5 de ambos folios, por lo que consecuentemente piden dejar sin validez esta medida cautelar. Adicionalmente solicitan dejar sin validez la anotación No. 3 de los F.M.I. en mención, correspondiente a la cancelación de un patrimonio de familia, argumentando que dicha limitación no figuraba inscrita.

En razón las particularidades antes descritas resulta necesario realizar un estudio jurídico de los F.M.I. en mención, con el fin de establecer la real situación jurídica de los inmuebles, según lo preceptuado en el art 49 de la Ley 1579 de 2012.

Las anteriores inconsistencias no pueden ser objetos de corrección de acuerdo al artículo 59 de la Ley 1579 de 2012, toda vez que podrían verse afectados derechos de terceros, haciendo necesario adelantar el estudio dentro de la Actuación Administrativa preceptuada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el propósito que los terceros que puedan verse afectados con la decisión que se adopte hagan valer sus derechos.

Por las anteriores consideraciones, este despacho,

AUTO

(29 AUG, 2023)

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados registralmente con los Folios de Matrícula Inmobiliaria 50C-1570654 y 50C-1570759; en consecuencia se ordena bloquear el folio hasta la culminación de la presente actuación.

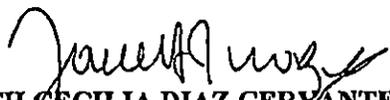
SEGUNDO: Comuníquese el presente auto a CLAUDIA MARCELA OLAYA QUIROGA, WILSON ALEJANDRO MORENO SÁNCHEZ, RUDY YOLIMA AGUILAR CORREDIN, RAFAEL ANTONIO AGUILAR CORREDIN, LORENA AGUILAR CORREDIN y al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro del proceso ejecutivo quirografario No. 11001400302420200016700. De no ser posible esta comunicación y para informar a terceros indeterminados, se divulgará con la publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Fórmese el expediente correspondiente de acuerdo al Artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 29 AUG 2023


JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registradora Principal


JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: JULIO CÉSAR QUINTERO H.